

EXP-UNC:0045397/2019

VISTO:

El expediente de referencia en el que consta la declaración Nro. 4/19 del H.C.D. referida a la modificación de los decretos del P.E. Nro. 181/92 - 831/92 reglamentarios de la ley de residuos peligrosos. Y

CONSIDERANDO:

Que la modificación de la citada reglamentación por decreto 591/19, autoriza el ingreso al territorio argentino de sustancias y objetos procedentes de otros países sin certificado de inocuidad.

Que por medio de la declaración del H.C.D. Nro. 4/19 se requirió un informe a las Escuelas o Departamentos con conocimiento en la temática.

Que el Departamento de Geografía eleva un informe referido a la citada normativa dictada por el Poder Ejecutivo Nacional con el fin de aportar al cumplimiento de la ley de ambiente Nro. 25.675 en lo referido al acceso a la información en materia ambiental.

Que a Fs. 7 – 8 se adjunta el informe elaborado por el Departamento de Geografía.

Que en sesión del día de la fecha se aprobó por unanimidad el despacho de la Comisión de Enseñanza.

Por ello,

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA  
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º INCORPORAR el informe elaborado por el Departamento de Geografía referido al decreto del Poder Ejecutivo de la Nación Nro. 591/19 a la Declaración del H.C.D. Nro. 4/19 como Anexo I.

ARTÍCULO 2º Elevar al Honorable Consejo Superior para su consideración.

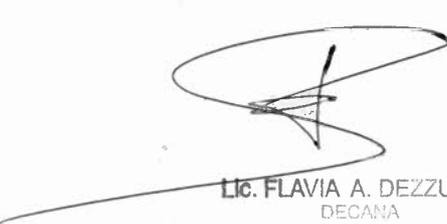
ARTÍCULO 3º Protocolícese, publíquese en el Digesto Electrónico de la Universidad Nacional de Córdoba, elévese al Honorable Consejo Superior para su conocimiento y demás efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA A VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

RESOLUCIÓN Nº **604**

PJG

  
Prof. LEANDRO INCHAUSPE  
SEC. COORDINACIÓN GENERAL  
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES  
U.N.C.

  
Lic. FLAVIA A. DEZZUTTO  
DECANA  
Facultad de Filosofía y Humanidades  
U.N.C.

EXP-UNC:0045397/2019

ANEXO I

DECLARACIÓN Nro. 4/19 del H.C.D.

**Aportes para el debate referido al Decreto 591/19 Departamento de Geografía de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la U.N.C.**

La normativa que regula el manejo de los residuos peligrosos en la República Argentina incluye desde el artículo 41 de la Constitución Nacional Leyes 23.922 - 24.051; Decretos 181/92 - 831/92 ambos modificados por el decreto de referencia, hasta convenios internacionales.

El decreto 591/19 del 26 de agosto del presente año, modifica la normativa vigente vinculada a la prohibición de ingreso de residuos al país. Tiene en su génesis, entre otros, el objetivo explícito de reemplazar la certificación de inocuidad sanitaria y ambiental en origen exigida en el Art. 2 del decreto 831/92 (efectivamente debatible -y de difícil aplicación rigurosa- aun cuando su intención original fuera la de garantizar la prohibición del ingreso de residuos peligrosos y potencialmente peligrosos a nuestro país) por el cumplimiento de normativas técnico/legales y controles sólo locales como requisito de importación.

Por otra parte, propone actualizaciones, dados los procesos y la tecnología vigente, en la definición de residuos valorizados. Sin embargo, varios aspectos del reciente decreto causan preocupación y alerta:

- No resulta de un debate amplio entre actores ni de la consideración exhaustiva de aspectos ambientales y sociales. Esto resulta vital dada la complejidad, no resuelta a ningún nivel administrativo de nuestro país, de la gestión de los residuos, la cual por otra parte exige una mirada de largo plazo y soluciones integrales.
- Se abre la posibilidad al ingreso eventual de residuos no inocuos que sean valorizados como insumos a través de procesos existentes o futuros desarrollos.
- Se establece un procedimiento de evaluación de importaciones a ser llevado a cabo por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación y el Ministerio de Producción y Trabajo, como Autoridades de Aplicación, sobre la base de 4 criterios definidos (que la sustancia u objeto se utilice para fines específicos, que exista un mercado o demanda para los mismos, que satisfagan requisitos técnicos y normas aplicables al producto y que su uso no genere impactos adversos al ambiente o la salud). Sin embargo, dado que no establece cómo se evaluarán o garantizarán tales criterios, permitiría a las autoridades involucradas (incluso aduaneras, entre otras) un amplio margen de discrecionalidad en la toma de decisiones sobre potenciales importaciones.
- Se faculta a las Autoridades de Aplicación a dictar normativas complementarias para el Decreto en cuestión, impidiendo nuevamente cualquier debate.